



RESOLUCIÓN Nro. 07-CGREG-23-III-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

- Que, el Art. 258 de la Constitución de la República, dispone que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno (...) [que] tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia;
- Que, para el desarrollo del régimen especial, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos - LOREG la misma que ha sido publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 520 del 11 de junio del 2015;
- Que, el Pleno del Consejo del Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en ejercicio de la atribución constante en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y el Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial 278 del 18 de marzo de 1998, artículo que se refiere a la construcción de nueva infraestructura turística, ha expedido la siguiente normativa:
1. Resolución No. 009-CGREG-2012 de fecha 16 de marzo de 2012 aprobó la propuesta del instructivo para la autorización de la infraestructura turística hotelera en la provincia de Galápagos;
 2. Resolución No. 18-CGREG-2012 del 25 de julio del 2012, aprobó la reforma al instructivo para la autorización de la infraestructura turística hotelera en la provincia de Galápagos;
 3. Con fecha 30 de mayo del 2014 y con resolución No. 13-CGREG-2014 determinó: *"Art. 2.- Conformar el Comité Técnico interinstitucional para la aplicación de la matriz de evaluación general de los proyectos,..."*;
 4. Con resolución No. 021-CGREG-2014 de fecha 29 de agosto del 2014, estableció: *"Aprobar la incorporación de los parámetros de los criterios consensuados a la matriz de parámetros de edificación, ambientales, turísticos y sociales."*;
 5. Con resolución No. 030-CGREG-04-IX-2015, de fecha 4 de septiembre del 2015, decidió: Artículo 3.- No aprobar los proyectos de alojamiento turísticos en la provincia de Galápagos, según lo dispuesto en el informe técnico por no cumplir con los parámetros establecidos en las resoluciones Nro. 013-CGREG-30-V-2014 y 021-CGREG-29-VIII-2014, se detallan a continuación: HOGALÁPAGOS, LATITUD CERO, OPUNTIA LODGE, CERRO VERDE ECO-LODGE, GALÁPAGOS SUITES SAN CRISTÓBAL, SEA LION, FRAGATA HOUSE, PELIKAN SUITES, ECO HOTEL BLUE WAVE, GALÁPAGOS ECO-LODGING, EL PARAÍSO HOTEL, FINCAS AGRO ECOLÓGICAS DEL BUEN VIVIR, EXPLOREANA, EL RONCADOR, ECO-LODGE OCEAN VIEW, GALÁPAGOS PARAÍSO, PLAZA LUNA, CASA MATAZARNO.
- Que, dentro del proceso para la autorización de la infraestructura turística hotelera en la provincia de Galápagos, la señora Sonia Páez Paredes, Ana María Olmedo Morán y Luis Nicolás Páez Paredes, accionistas de la compañía GALÁPAGOS ART & ADVENTURE TRAVEL GALTRAV S.A. y



proponentes del proyecto SEA LION ISLAND han presentado con fecha 20 de septiembre del 2015, recurso de reposición a la resolución No. 030-CGREG-04-IX-2015, en ejercicio de su derecho a impugnar los actos administrativos y de conformidad con el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el mismo que ha sido tramitado conforme a las normas del ya citado ERJAFE.

Que, el proyecto SEA LION ISLAND tiene una dimensión de 1.200 m², 17 habitaciones, 32 plazas. Ha cumplido 130 parámetros de 134. Los parámetros observados fueron de edificación, facilidades para personas con discapacidad, estética de fachadas. Del análisis realizado por la comisión, el proyecto se encuentra a 14 metros sobre el nivel del mar con vulnerabilidad media de inundación ante tsunamis. Como resultado se tiene que no cumple con los parámetros de calificación y no desvirtúa lo señalado en la calificación inicial.

Que, el proyecto SEA LION ISLAND no fue aprobado por el Pleno del Consejo de Gobierno en sesión del 04 de septiembre de 2015, tal como consta en la Resolución 030-CGREG-04-IX-2015, la misma que fue impugnada por la señora Sonia Páez Paredes, señora Ana María Olmedo Morán y señor Luis Nicolás Páez Paredes, accionistas de la compañía GALÁPAGOS ART & ADVENTURE TRAVEL GALTRAV S.A.

Que, el informe técnico presentado en esta sesión recomienda que se niegue la reposición planteada por no desvirtuar los parámetros de calificación ya analizados en la sesión del Pleno del 04 de septiembre de 2015.

Y, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art 1.- Negar el Recurso de Reposición planteado por la señora Sonia Páez Paredes, señora Ana María Olmedo Morán y señor Luis Nicolás Páez Paredes, accionistas de la compañía GALÁPAGOS ART & ADVENTURE TRAVEL GALTRAV S.A. y proponentes del proyecto de alojamiento SEA LION ISLAND, ubicado en San Cristóbal.

Art. 2.- Ratificar la negativa a aprobar el proyecto SEA LION ISLAND dispuesta en el Art. 3 [numeral 6] de la resolución No. 030-CGREG-4-IX-2015 de fecha 4 de septiembre del 2015.

Dada en el salón Miguel Cifuentes en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 23 días del mes de marzo del 2016.

Eliécer Cruz B., M.Sc.
Ministro Presidente del CGREG

Abg. Ángel Ramos Chalen
Secretario Técnico del CGREG (E)